



Contador Público

AJUSTE POR INFLACIÓN EN EJERCICIOS INICIADOS A PARTIR DEL 01/01/2018

Trabajo de Investigación

POR

Brenda Candela Bernardi

Número de registro: 31882

brenda.bernardi@fce.uncu.edu.ar

Mariana Victoria Diaz

Número de registro: 31970

mariana.diaz@fce.uncu.edu.ar

Valentina Ventura Nasca

Número de registro: 32359

valentina.ventura@fce.uncu.edu.ar

PROFESOR TUTOR

Prof. Diego Enrique Bürky

diego.burky@fce.uncu.edu.ar

Mendoza - 2024

Resumen

La presente investigación se basa principalmente en el procedimiento del ajuste por inflación y en su aplicación, desarrollamos la metodología del ajuste por inflación tanto en lo contable como en lo impositivo y analizamos su impacto en las empresas de Argentina en los ejercicios iniciados a partir del año 2018.

Realizamos dicho análisis a partir de la situación económica actual en la que se encuentra Argentina, en la cual la inflación es un fenómeno que afecta a la totalidad de las empresas del país, con el fin de determinar el impacto que realmente causa en la realidad económica los efectos nocivos de la inflación.

La inflación es el aumento sostenido del nivel general de precios, lo cual tiene una incidencia directa sobre las empresas que se encuentran en un contexto inflacionario. Debido a esto las normas contables prevén un mecanismo de ajuste para que los estados contables reflejen la realidad económica de las empresas. Por otro lado, la Ley del Impuesto a las Ganancias establece la obligatoriedad de la aplicación de un ajuste sobre la ganancia imponible para la correcta determinación del Impuesto.

Para llevar a cabo la investigación utilizaremos una metodología cualitativa, desarrollando conceptos básicos, normas aplicables y los procedimientos previstos en ellas finalizando con casos prácticos para una mejor comprensión.

Por último, concluimos que el ajuste por inflación tanto contable como impositivo producen una gran incidencia sobre las empresas de nuestro país. Debido a que por aplicación del mismo, las cifras contenidas en los estados contables sufren una modificación al igual que la determinación del impuesto a las ganancias.

Palabras clave: Inflación, Ajuste por Inflación, Empresas de Argentina, Ley del Impuesto a las Ganancias, Resolución Técnica N°54.

ÍNDICE

RESUMEN	2
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I: LA INFLACIÓN EN ARGENTINA	
I.I. Concepto	8
I.II. Causa de la Inflación	8
I.II.I. Causas Monetarias	8
I.II. II. Teoría Keynesiana	9
I.III. Historia de la inflación en Argentina	10
I.IV. ¿Cómo se mide la inflación?	11
I.IV.I. Nociones Generales	11
I.IV. II. Elementos que componen al Índice de Precios al Consumidor (IPC)	12
I.IV.III. Cálculo de la inflación mediante el Índice de Precios al Consumidor (IPC)	12
CAPÍTULO II: AJUSTE POR INFLACIÓN CONTABLE	
II.I. Concepto de contabilidad	13
II.II. Modelos contables	13
II.II.I. Concepto	13
II.II. II. Elementos	14
II.II.III. Modelo de las normas argentinas	15
II.III. Ajuste por inflación en la contabilidad	16
II.III. I. Sobre el registro de operaciones o transacciones económicas financieras	17
II.III. II. Sobre los saldos de las cuentas	18
II.III.III. Sobre los Estados Contables	18
II.III. IV. Sobre los usuarios de la información	20
II.IV. Normativa Vigente en Argentina del ajuste por inflación	21
II.IV. I. Antecedentes históricos del ajuste por inflación en Argentina	21
II.IV. II. Métodos aplicables según las normas nacionales	26
II.V. Normas Internacionales de Información Financiera	31
II.V.I. Concepto de Hiperinflación	31
II.V. II. Comparación con la normativa Local	32
II.V.III. Índice a emplear	32
II.VI. Caso Práctico	33

CAPÍTULO III: AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO

III.I. Concepto de Impuesto a las Ganancias	36
III.II. Impacto de la inflación en el Impuesto a las Ganancias	36
III.III. Concepto de ajuste por inflación impositivo	37
III.IV. Legislación Vigente	37
III.IV.I. Sujetos obligados	37
III.IV. II. Condiciones para la aplicación de ajuste por inflación	38
III.IV.III. Mecanismo de ajuste	39
III.V. Caso Práctico	48

CAPÍTULO IV: RECONOCIMIENTO CONTABLE DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

IV.I. Activo por Impuesto Diferido	49
IV.II. Pasivo por Impuesto Diferido	51
IV.III. Disposiciones transitorias	52
IV.IV. Caso Práctico	53

CAPÍTULO V: ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN

V.I. Introducción	55
V.II. Preguntas específicas	55
V.III. Pregunta general	56
BIBLIOGRAFIA	58

Introducción

Históricamente la inflación ha sido una problemática en distintos ámbitos y partes del mundo. Principalmente en nuestro país, debido a diversas decisiones de los gobiernos de turno, las cuales influyeron en la suba sostenida del nivel de los precios.

Partiendo de la problemática principal planteada, el presente proyecto tiene como objetivo general determinar el impacto del ajuste por inflación en aspectos contables e impositivos en ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018 en las empresas de Argentina.

Sobre la base de este escenario, examinaremos cómo lo previsto en la Ley de Impuesto a las Ganancias y lo establecido por la Resolución Técnica aplicable al caso producen la variación del impuesto determinado y de los valores expuestos en los Estados Contables. Por lo tanto, a lo que se apunta con este trabajo es demostrar cómo estas normas se aplican en la práctica a través de los mecanismos establecidos en las mismas.

La unidad de análisis, es decir, a quienes vamos a estudiar, son las empresas de Argentina, porque nuestro objeto de estudio es el ajuste por inflación tanto contable como impositivo el cual es de aplicación obligatoria para las entidades que se encuentren en contexto inflacionario y como todos sabemos, Argentina es uno de los países con mayor inflación.

De este problema principal, planteamos la pregunta general del trabajo de investigación: ¿Cómo impactó el ajuste por inflación en aspectos contables e impositivos a partir del 2018 en las empresas de Argentina?”

Y a partir de ella, desprendemos preguntas específicas: ¿Cómo afectó a la reexpresión a moneda homogénea de los bienes de uso en las empresas? y ¿Cómo afectó el rubro bienes de uso en el impuesto diferido?

A partir de las preguntas específicas podemos definir los objetivos específicos:

- Determinar cómo se modifican los bienes de uso en las empresas de Argentina debido a la reexpresión a moneda homogénea.
- Determinar cómo afecta al Impuesto Diferido el Ajuste sobre los Bienes de Uso.

Teniendo en cuenta las preguntas y los objetivos procedemos a desarrollar la hipótesis general y las específicas.

La hipótesis general es “En las empresas de Argentina la inflación tuvo un impacto significativo desde el punto de vista contable e impositivo ya que las normativas aplicables a

tales ámbitos adoptaron el método del ajuste por inflación. Estas al aplicarlo notaron un aumento significativo en términos nominales de las cifras que integran los estados contables. Y en cuanto al impuesto a las ganancias, se determina un mayor o menor impuesto en comparación con el calculado sin la aplicación del ajuste.”

La hipótesis relacionada con la primera pregunta específica es “La reexpresión hizo que los bienes de uso tengan un valor significativamente mayor del que tenían antes de la aplicación del ajuste, es decir, en moneda histórica”.

Por otro lado, la hipótesis relacionada con la segunda pregunta específica es “Debido a la diferencia de valuación de los bienes de uso entre las normas contables e impositivas, la empresa tuvo un gran pasivo por impuesto diferido para la registración de la liquidación del impuesto”.

Para desarrollar el presente trabajo de investigación se adoptará una metodología bajo el enfoque cualitativo a través de un estudio de alcance tipo explicativo buscando responder por las causas de los eventos y fenómenos sociales. Utilizaremos como herramientas el análisis de la información y el análisis de datos secundarios.

Con esta investigación nuestra intención es captar alumnos y docentes de ciencias económicas ya que consideramos que en los últimos años la inflación tuvo un gran impacto en lo contable e impositivo, las cuales son cuestiones que conciernen a nuestra profesión. Además, a las empresas Argentinas las cuales, como mencionamos anteriormente, están obligadas a realizar el ajuste.

El presente trabajo se encuentra compuesto por cinco capítulos:

- Capítulo I: La inflación en Argentina,
- Capítulo II: El ajuste por inflación en la contabilidad.
- Capítulo III: El ajuste por inflación impositivo.
- Capítulo IV: Pasivo y Activo por Impuesto Diferido.
- Capítulo V: Análisis y conclusiones de la investigación.

El primer capítulo sirve de preámbulo para poder comprender el fenómeno inflacionario, su conceptualización y nociones básicas, la historia de dicho fenómeno en nuestro país y su medición; para así poder evaluar su impacto tanto en el impuesto a las ganancias como en la contabilidad.

Por otro lado, **en el segundo capítulo**, nos centramos en el ajuste por inflación en la contabilidad, para su correcta comprensión comenzaremos con su concepto, la resolución técnica que regula el mismo en Argentina, normas internacionales y un caso práctico para una mejor comprensión del procedimiento previsto en las normas locales.

En el tercer capítulo nos focalizamos en el ajuste por inflación impositivo, comenzando por conceptos básicos, un desarrollo del procedimiento previsto en la Ley del Impuesto a las Ganancias y al igual que en el capítulo anterior finalizamos con un caso práctico.

Luego en el **cuarto capítulo** desarrollamos el pasivo y activo por impuesto diferido, debido a que está directamente relacionado con el ajuste por inflación contable e impositivo y además agregamos un ejemplo del mismo.

Por último, en el **quinto capítulo** se registran las ideas relevantes y se elabora la conclusión del tema para poder darle una respuesta formal a la pregunta general y a las preguntas específicas.

CAPÍTULO I: LA INFLACIÓN

I.I. Concepto

Empezaremos abordando conceptos básicos, a los fines de que la presente investigación sea más amigable para el lector.

La Real Academia de España (1992) califica la inflación como 'Abundancia excesiva' y 'elevación del nivel general de los precios'.

“La inflación como un fenómeno de alza pronunciada, continua, generalizada y desordenada de los precios de bienes y servicios que trae como consecuencia una pérdida sensible del poder adquisitivo de la unidad monetaria del país” (De La Hoz, B; Uzcátegui, S; Borges, J; Velazco, A. (2008). La inflación como factor distorsionante de la información financiera Revista Venezolana de Gerencia, volumen (12)).

Según diversos autores deben cumplirse dos condiciones para que exista inflación en el aumento de precios:

1. Sostenerse en el tiempo, es decir, que dicho aumento sea continuo y;
2. dicho aumento debe darse en el nivel general de precios, no en un bien o servicio en específico.

Por lo tanto, podríamos definirla como el crecimiento generalizado y continuo de los precios de los bienes y servicios de una economía en un periodo determinado, el cual se mide mediante la evolución de índices de precios.

I.II. Causas de la Inflación

I.II.I. Causas monetarias

Las causas monetarias de la inflación hacen referencia a elementos vinculados a la política monetaria, a la circularización del dinero y la administración del crédito que inciden en el incremento general de los precios de bienes y servicios en una economía. A continuación, se describen las causas monetarias más relevantes que pueden ocasionar inflación:

- *Aumento de la oferta monetaria:* la inflación puede estar causada por el aumento excesivo en la cantidad de dinero en circulación de la economía. Si la oferta de dinero crece más rápido que la producción de bienes y servicios, esto provoca un exceso de

demanda, lo que trae como consecuencia un posible aumento de precios. Por ejemplo: Si un gobierno financia su déficit fiscal emitiendo dinero en lugar de recurrir a la deuda pública, esto puede aumentar la oferta de dinero y, a su vez, generar inflación.

- *Expectativas de inflación:* esto puede influir en el comportamiento de consumidores y empresas. Se le llama “teoría de la expectativa adaptativa”, cuando los agentes económicos anticipan que los precios van a subir en el futuro, y por consecuencia es probable que ajusten sus precios en el presente, provocando inflación. Por ejemplo: una empresa constructora observa que los precios de sus insumos (cemento, ladrillos, madera) han aumentado en un 35% debido a la inflación, basándose en esa experiencia, los directivos anticipan que los precios de los materiales seguirán en aumento, proyectando un aumento adicional del 20% en sus precios a corto plazo.

- *Política monetaria expansiva adoptada por el banco central* (por ejemplo: bajar las tasas de interés), se fomenta el crédito y el consumo, lo que podría aumentar la demanda y provocar un aumento de los precios.

- *La depreciación de la moneda:* la depreciación de una moneda respecto de otras produce un aumento en el costo de los bienes que se importen, lo que trae como consecuencia un aumento en los precios y por ende inflación. Por ejemplo, un celular que anteriormente costaba usd 500 ahora tendrá un costo total de \$600.000 en vez de \$500.000, considerando que el tipo de cambio anteriormente era de \$1.000 por dólar.

I.II. II. Teoría keynesiana

Las causales de la inflación se pueden explicar mediante la teoría keynesiana, a través de su modelo triangular. Este, se basa en tres pilares:

1. *Exceso de demanda:* esto se produce cuando la demanda supera a la oferta agregada en la economía y causa una fuerte subida de precios. Esta situación puede ocurrir por el aumento del consumo y la inversión, en tiempos de expansión económica.

2. *Aumento de los costos de producción:* la inflación en este caso se produce cuando los costos de insumos, materia prima, mano de obra, etc. aumentan y por consiguiente, los empresarios trasladan esos costos a los precios de venta, con el objeto de que los consumidores carguen con estos.

3. *Inflación estructural*: esta inflación resulta de eventos pasados que persisten en el presente. Se origina de desajustes permanentes en la estructura de la economía. Puede ocurrir:

- Cuando hay desajustes permanentes en la oferta y demanda.
- En sectores donde haya inelasticidad de la oferta.
- En países con una estructura productiva ineficiente.
- Por las expectativas de inflación de los agentes económicos

I.III. Historia de la Inflación en Argentina.

La inflación en Argentina ha tenido distintas fluctuaciones a lo largo de los años, entre 1940 y 1950 la misma fue moderada, pero sufrió un aumento debido a la impresión de dinero y a políticas expansivas aplicadas por los gobiernos de turno.

Luego en los años 60 y 70, Argentina enfrentó una inflación creciente, producto de las políticas económicas aplicadas, inestabilidad política y cambios frecuentes de gobierno.

La situación empeoró en la década de 1980 en la cual hubo uno de los episodios de hiperinflación más graves en la historia de Argentina. En 1989, la inflación alcanzó niveles extremos, con tasas anuales que superaron el 3000%. La misma, fue causada por déficits fiscales prolongados y crecientes, combinación de políticas monetarias irresponsables y la falta de credibilidad en la moneda de curso legal.

A comienzos de la década de los 90, asume el presidente Carlos Menem y Domingo Cavallo como ministro de economía. Este gobierno implementó una serie de reformas las cuales incluyeron un régimen de convertibilidad que ató el valor del peso argentino al dólar estadounidense, lo cual logró estabilizar el nivel general de los precios y así bajar la inflación.

Concluyendo la década de los 90 y a principios de los 2000, nuestro país enfrentó una crisis económica que culminó con el colapso del sistema de convertibilidad en el año 2001. Dicha crisis tuvo como consecuencia una severa devaluación de la moneda de curso legal y una gran suba en el índice de inflación.

A partir del 2010 la inflación en el país volvió a tener una suba significativa, los gobiernos de turno implementaron controles en los precios y otorgaron subsidios, lo que llevó a que haya distorsiones económicas. Y en el año 2018, la tasa de inflación anual superó el 40%.

En la década de 2020, a pesar de las distintas políticas fiscales y monetarias aplicadas por el gobierno para controlar la inflación, las tasas continuaron siendo elevadas. Además, la crisis económica que surgió como consecuencia de la pandemia COVID-19, la elevada deuda externa, la gran emisión monetaria y la falta de credibilidad del gobierno de turno contribuyeron a mantener alta la inflación. En los años posteriores continuó la desvalorización de la moneda de curso legal y la inflación siguió creciendo rápidamente.

En el año 2024, el gobierno de turno logró disminuir la tasa de inflación y controlar la desvalorización de la moneda.

Podemos concluir que a lo largo de la historia de Argentina la inflación ha sido un fenómeno persistente por distintas razones, por lo tanto, creemos relevante centrarnos en la aplicación del ajuste por inflación tanto impositivo como contable.

I.IV. ¿Cómo se mide la inflación?

I.IV.I. Nociones Generales

Para estimar la inflación de un determinado periodo es necesario contar con índices de precios. Los cuales son indicadores cuyo objeto es medir la variación de bienes o servicios en un periodo dado de tiempo.

En Argentina el organismo público encargado de elaborar estos índices es el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Para calcularlos se utiliza una cantidad determinada de bienes o servicios representativos de las transacciones que se producen en una economía y en un periodo específico.

Dicho índice debe calcularse periódicamente debido a que los precios fluctúan constantemente.

Los diferentes indicadores elaborados por el INDEC son:

- Índice de precios al consumidor (IPC): Mide la variación de los precios de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares argentinos.

- Índice de precios mayorista (IPIM): Mide la evolución de los precios a los que se venden los bienes en el mercado mayorista.
- Índice de precios internos básicos al por mayor (IPIB): Tiene igual cobertura que el IPIM pero los precios no incluyen el efecto impositivo (Impuesto al Valor Agregado, los impuestos internos y a los combustibles)
- Índice de precios al productor (IPP): Mide la variación de los precios de los productos en proceso.

I.IV. II. Elementos que componen al índice de precios al consumidor (IPC)

Está compuesto por:

- Una población referencia.
- Una región geográfica definida.
- Un periodo base, al cual se le asigna el número 100.

Esto significa que el índice expresa la relación entre los precios del año de interés y los precios en el año base, en un periodo determinado y para una economía en particular.

I.IV.III. Cálculo de la inflación mediante el índice de precios al consumidor (IPC)

$$\text{Tasa de inflación (\%)} = \frac{IPC \text{ año } 1 - IPC \text{ año } 0 (\text{año base})}{IPC \text{ año } 0 (\text{año base})} * 100\%$$

- IPC año 1: hace referencia al IPC del año de interés.
- IPC año 0: hace referencia al IPC del año base.

De esta forma, los resultados que puede arrojar la tasa de inflación:

- A. POSITIVO: Si el resultado que arroja la tasa es positivo, significa que el nivel general de los precios en el año 1 aumentó en relación al periodo base, por lo tanto, existe inflación en el período.
- B. NEGATIVO: En caso de ser negativa, hace referencia a que el nivel general de los precios disminuyó en relación con el año base, por lo tanto, hubo deflación.
- C. CERO: Y si el resultado es cero, el nivel promedio de precios se mantuvo constante en relación con el año base.

CAPÍTULO II: AJUSTE POR INFLACIÓN CONTABLE

II.I. Concepto de contabilidad

La contabilidad es la encargada de recopilar, medir, registrar y comunicar la información económica y financiera de una entidad en un periodo determinado.

Además, es un elemento imprescindible para la administración de cualquier ente, esta brinda información útil para la toma de decisiones estratégicas y operativas de distintos tipos de usuarios interesados, como acreedores, inversores, clientes, organismos públicos y el Estado.

La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (2023), la Resolución Técnica N°54 establece ciertos atributos de la información como: pertinencia, confiabilidad, sistematicidad, comparabilidad y claridad los cuales son necesarios para reflejar correctamente la realidad económica.

Según el concepto definido por Fowler Newton (1992) la contabilidad "es la ciencia que se ocupa del estudio, la medición y el análisis del patrimonio y de los resultados económicos y financieros de una entidad, con el propósito de proporcionar información útil para la toma de decisiones".

Esto se logra a través de la elaboración y el posterior análisis de los estados contables, los cuales reflejan la situación económica y financiera de la entidad en un momento dado.

II.II. Modelos contables

II.II.I. Concepto

Los modelos contables son marcos teóricos o prácticos los cuales proporcionan normas y principios para aplicar en la contabilidad y tienen como objetivo que la misma presente la información de manera clara, comparable y confiable.

Algunos autores lo definen como "un conjunto de prácticas contables basadas en principios que se utilizan para interpretar y presentar información financiera de manera que refleje fielmente la situación económica de una entidad." Anthony, R. N., & Hawkins, D. F. (2001). *Contabilidad: Un enfoque gerencial* (9ª ed.). McGraw-Hill.

II.II. II. Elementos

a) Capital a mantener

El capital a mantener puede definirse como el necesario para que una entidad pueda operar eficientemente y cumplir con sus objetivos.

Dicho patrimonio neto se determina a grandes rasgos por la diferencia entre los activos y pasivos de una entidad a un periodo dado, el mismo está compuesto por el capital suscrito por los propietarios del ente y los resultados acumulados.

Según la Resolución Técnica N°54 hay dos tipos de capital a mantener:

- Operativo o físico: el cuál es el necesario para mantener una capacidad operativa que se mide en términos de unidades a producir y distribuir en cada período.
- Financiero: está compuesto por el capital suscrito por los propietarios.

Un ente obtiene ganancias cuando la diferencia entre el patrimonio neto final con el inicial es positiva y cuando no hubo modificaciones en el capital, por lo tanto, la determinación del capital a mantener cobra importancia para determinar la ganancia de la entidad.

En Argentina y en la mayoría de los países se utiliza el capital a mantener financiero debido a que las entidades persiguen diversos objetivos, los cuales no se limitan al mantenimiento de una capacidad operativa, y además permite la comparabilidad entre los diferentes entes.

b) Unidad de medida

La unidad de medida puede definirse como la moneda en la cual se registran las transacciones económico-financieras de un ente y se presentan los estados contables.

La misma tiene como objetivo homogeneizar las cifras de los estados contables para que sean comparables entre los distintos períodos y con diversos entes.

Ante la presencia de fenómenos económicos como la inflación o la deflación, el poder adquisitivo de la moneda fluctúa, por lo tanto, no es comparable entre los diferentes momentos.

La Resolución Técnica N°54 establece dos tipos de unidades de medida:

- Heterogénea: en la cual las cifras están expresadas en poder adquisitivo del momento de su ingreso al patrimonio del ente, lo que trae aparejado el no reconocimiento de la existencia de los efectos de la inflación en los estados contables.
- Homogénea: en la misma se ajustan las cifras de los estados contables a la fecha del cierre de los mismos.

Como consecuencia de lo anterior, se debe adoptar un criterio que permita atenuar los efectos de las fluctuaciones de precios y lograr expresar las cifras de manera tal que sean comparables. Para esto se aplica lo que se conoce como ajuste por inflación, que desarrollaremos en el próximo título.

c) Criterio de medición

Según la Resolución Técnica N°54 hay dos momentos en los cuales las cifras que forman parte de los estados contables deben medirse:

- Cuando INGRESAN al patrimonio del ente, la cual se denomina medición al inicio, esta se valúa al costo de adquisición.
- La valuación AL CIERRE de los estados contables de un periodo determinado, esta tiene dos formas de medirse:

→Valores históricos: los activos y pasivos del ente se miden a su costo de adquisición.

→Valores corrientes: los activos y pasivos se miden al cierre de los estados contables. Los activos según su valor de reposición/reproducción o por su valor neto de realización y en el caso de los pasivos por su valor de cancelación a dicha fecha.

II.II.III. Modelo de las normas argentinas:

La resolución técnica N°54 emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) establece que el modelo contable aplicable es:

- Unidad de Medida: Los estados contables deben expresarse en moneda homogénea (poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden) y en caso de que haya estabilidad monetaria la unidad de medida será la nominal.
- Criterio de Medición: deben basarse en los atributos que en cada caso resulten más adecuados para alcanzar los requisitos de la información contable y teniendo en cuenta:
 - a) el destino más probable de los activos; y
 - b) la intención y posibilidad de cancelación inmediata de los pasivos.
- Capital a Mantener: se considera capital a mantener al financiero (el invertido en moneda).

II.III. Ajuste por inflación en la contabilidad

El ajuste contable por inflación es un método utilizado en contabilidad para compensar el efecto de la inflación en los estados contables de una empresa, cuyo objetivo principal es corregir las distorsiones de los precios en la contabilidad.

En Argentina, el ajuste contable de la inflación es una práctica común debido a la historia de inflación del país. A tal efecto, las normas contables profesionales aplicables prevén la utilización como unidad de medida, la moneda homogénea mediante la aplicación del ajuste integral de los estados contables.

El requerimiento de confección de los estados contables en moneda de un mismo poder adquisitivo fue incorporado como último párrafo del artículo 62 de la Ley 19.550. “Los estados contables correspondientes a ejercicios completos o períodos intermedios dentro de un mismo ejercicio, deberán confeccionarse en moneda constante” (Ley General de Sociedades, 1997).

La doctrina es unánime en interpretar que por “moneda constante” debe entenderse “moneda homogénea” en la forma definida por las normas técnicas.

Por otro lado, la FACPCE aprobó la resolución 539/2018 de Junta de Gobierno, y dispuso la aplicación del ajuste por inflación para la preparación de los estados contables correspondientes a períodos contables (anuales o intermedios) con cierres a partir del 1/7/2018, inclusive. Se aplica, a partir de entonces, la Resolución Técnica (FACPCE) 6 y a partir del año 2024 rige la 54 o la NIC 29, según el caso.

La unidad de medida tiene diversos efectos los cuales son corregidos con el ajuste por inflación, los cuales son:

I.III. I. Sobre el registro de operaciones o transacciones económico-financieras

Compras

Las adquisiciones de mercaderías, bienes de uso, insumos, materia prima, etc. se incorporan al patrimonio por su valor de contado segregando los intereses. Dicho importe queda expresado en moneda de poder adquisitivo del momento de incorporación correspondiente, por lo tanto, al final del periodo dichas cuentas van a contener una acumulación de bienes medidos en monedas de diferente poder adquisitivo.

Ejemplo: se adquirieron bienes de cambio por un valor de \$200 el 25/01/X1 y el día 07/10/X1 se adquirieron la misma cantidad de bienes de cambio por \$500, no sería razonable medir el rubro bienes de cambio al 31/12/X1 por \$700 debido a que ese saldo contiene monedas heterogéneas.

Ventas

Con respecto a las ventas sucede algo similar que, a las compras, las mismas se registran por su valor de contado al momento de la respectiva venta segregando los intereses que correspondan. Por ende, al cierre de ejercicio la cuenta de ventas incluirá las efectuadas durante todo el periodo en monedas de diferente poder adquisitivo.

Resultados del periodo

La consecuencia de no contemplar el ajuste por inflación tiene un gran impacto en el resultado del periodo debido a que la misma implica una desvalorización de la moneda, la cual es un resultado negativo del periodo y al no considerarlo se puede determinar una ganancia ficticia.

Ejemplo: La empresa Los contos S.A. obtuvo una ganancia en el periodo X1 de \$800 y al no tener en consideración el resultado negativo proveniente de la inflación, el resultado final es \$800. En cambio, si considerara dicho resultado negativo por exposición a la inflación de \$900, el resultado final sería negativo de \$100.

Resultado financiero o por tenencia

El resultado financiero surge de comparar la segregación de los intereses de los activos y pasivos del periodo. Debido a que están medidos en diferentes momentos, se ocasiona una distorsión en el resultado final del periodo.

Además, la tasa de interés en épocas de inestabilidad es mayor debido a que los acreedores intentan compensar la inflación con la misma. Dicha tasa de interés nominal está compuesta por el interés real y por la inflación, lo cual ocasiona una distorsión en el resultado.

I.III. II. Sobre los saldos de las cuentas

"La mayoría de los saldos que surgen de sistemas contables no ajustados por inflación, están distorsionados por cuanto surgen de la sumatoria de importes expresados en monedas de poder adquisitivo de distintos momentos" (Fowler Newton, 1980)

Por lo tanto, que se practique ese ajuste es fundamental para la transparencia, la toma de decisiones y el cumplimiento normativo, contribuyendo a la confianza en el sistema financiero en su conjunto.

No obstante, hay ciertos saldos contables que se presentan en términos de la moneda del cierre, tales como: efectivo, créditos y deudas. Además, incluye bienes que han sido revaluados, así como provisiones y previsiones que se calculan en moneda de cierre. Esto significa que, a pesar de la distorsión general, algunos elementos están medidos en moneda de poder adquisitivo actual y son representativos de la situación financiera en un contexto inflacionario.

I.III.III. Sobre los Estados Contables

Según Fowler Newton (1980) explica la forma en que afecta el no tener en cuenta la inflación en cada estado contable, incidiendo las mediciones y resultados que generan una falsa expectativa de la realidad.

A continuación, analizamos el efecto que se puede observar en cada estado contable:

a- Estado de Situación Patrimonial:

Es un estado principalmente afectado ya que en él encontramos partidas expresadas en moneda corriente (como las mencionadas en el inciso anterior) combinadas con partidas expresadas en moneda histórica.

Normalmente las históricas suelen ser partidas correspondientes a bienes expresados al costo, anticipos entregados o recibidos que fijan precios, aportes o retiros de los propietarios.

En efecto, el total del patrimonio neto estará afectado en la medida en que lo estén las mediciones de activos y pasivos.

b- Estado de Evolución del Patrimonio Neto

Su importe debe equivaler a la diferencia entre el patrimonio inicial y final, previa exclusión de las transacciones entre el ente y sus propietarios. Sin el ajuste, el patrimonio neto podría estar sobreestimado o subestimado, llevando a una incorrecta evaluación de la situación económico-financiera de la empresa.

Ajustar las variaciones en el patrimonio neto, permite que se registren adecuadamente los resultados acumulados y las variaciones causadas por la inflación. Y así poder analizar la rentabilidad real de la empresa.

c- Estado de Resultados

Se muestran ventas, ingresos, costos y gastos expresados en unidades de medida de la época en que se originó cada uno. El Axl evita que las ganancias sean sobrestimadas en un entorno inflacionario.

Desde un punto de vista orientado hacia la rentabilidad, al estar calculada con ajustes es más útil para análisis de desempeño y toma de decisiones estratégicas, ya que representa mejor el rendimiento operativo real.

d- Estado de Flujo de Efectivo

El EFE no se ve afectado directamente por la inflación en términos de flujos reales, los importes que muestran los valores del efectivo y equivalente del efectivo al inicio y al cierre del ejercicio son valores nominales, como así también las partidas que explican las causas de esa variación.

I.III. IV. Sobre los usuarios de la información

En contextos inflacionarios la información proveniente de los estados contables está distorsionada, por lo tanto, esto puede llevar a que los distintos usuarios de dicha información tomen decisiones erróneas.

La Resolución Técnica N°54 menciona quienes son los potenciales usuarios de la información contable:

a) Acreedores actuales y potenciales:

Al verse afectados los resultados del ente debido al no reconocimiento de los efectos de la inflación, la situación financiera de la empresa, como su liquidez o solvencia, no reflejarán la realidad económica. Por lo tanto, las decisiones que los acreedores tomen en base a ellos serán erróneas.

b) Inversores actuales y potenciales:

Se ven afectados debido a que en el caso de que exista inflación, el resultado del ejercicio estará distorsionado y el mismo es necesario para determinar la rentabilidad del ente.

En base a dicho resultado se definirán los dividendos a distribuir a los inversores y en caso de que este resultado sea erróneo pueden distribuirse dividendos ficticios.

c) Clientes:

Pueden tomar decisiones erróneas en continuar con sus vínculos con la empresa en base a sus resultados positivos ficticios o por el contrario pueden decidir terminar su vínculo con la empresa debido al resultado negativo cuando el mismo no refleja la realidad económica.

d) Empleados del ente:

Si la empresa tiene resultados positivos por no considerar dicho efecto de la inflación, los trabajadores pueden reclamar una participación en los beneficios o aumentos de sueldos.

En caso contrario, que crean que hay un resultado negativo pueden renunciar y buscar otros empleos por la inestabilidad económica de dicha empresa.

e) El Estado:

Los impuestos determinados en base a los resultados del ente son erróneos debido a que la base imponible utilizada para su determinación está distorsionada con respecto a la realidad económica del ente.

Además, puede llevar a que el Estado otorgue subsidios o subvenciones a entidades que no correspondan.

II.IV. Normativa Vigente en Argentina del ajuste por inflación

El ajuste por inflación en Argentina se rige por normas contables publicadas por la Federación de Consejos Económicos Argentinos (FACPCE), que posteriormente adoptan los consejos profesionales de ciencias económicas mediante Resoluciones Técnicas. Estas regulaciones definen pautas y procedimientos que las empresas deben aplicar al considerar los efectos de la inflación en sus estados contables.

En particular, la Resolución Técnica N°54 (RT 54) de la FACPCE es la que regula específicamente el tratamiento de la inflación en la contabilidad. Esta contiene instrucciones para la implementación del ajuste contable por inflación, incluyendo los métodos a seguir y la información requerida en los estados contables de las empresas.

II.IV. I. Antecedentes históricos del ajuste por inflación en Argentina

El ajuste por inflación en Argentina ha evolucionado a lo largo de los años debido a la necesidad de proporcionar información más precisa para la toma de decisiones de los usuarios en un contexto de inflación.

En el año 1984 debido a la crisis económica que Argentina estaba atravesando la FACPCE estableció un método simplificado para ajustar los estados contables a través de la Resolución Técnica N°6.

Luego en el año 1991 el Poder Legislativo Nacional establece la Ley de Convertibilidad (23.928) y con la misma se derogan normas y reglamentos referidos al ajuste de los precios

debido a que en la Argentina comenzó la época de estabilidad económica y prácticamente no existía inflación. Sin embargo, la FACPCE interpretó que dicha ley no alcanzaba al ajuste por inflación contable, por lo tanto, la RT 6 se continuaba aplicando a los estados contables.

Y en 1995 el gobierno emite el Decreto 316/95 el cual prohibía a los organismos a aceptar estados contables ajustados por inflación. Por lo tanto, organismos como la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Inspección General de Justicia, entre otros; cumplieron con dicho decreto y las entidades no pudieron seguir aplicando el ajuste por inflación contable.

Como consecuencia de esto, en el año 1996 la FACPCE emitió la Resolución 140/96 la cual establece en su art.1 “como pauta objetiva con carácter orientativo una variación anual del índice que establece la Resolución Técnica N°6, de hasta el 8% para aceptar como criterio alternativo que la moneda de curso legal se utilice como unidad de medida para la preparación de los estados contables.” (FACPCE, 1996). Es decir que, si dicha inflación anual era menor al 8% la misma se consideraba no significativa por lo tanto no era necesario aplicar el ajuste por inflación.

Por otro lado, en el año 2000 la FACPCE a través de la Resolución Técnica N°17 establece que “En un contexto de inflación o deflación, los estados contables deben expresarse en moneda del poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. A este efecto deben aplicarse las normas contenidas en la RT 6 (Estados contables en moneda homogénea).” (FACPCE, 2000)

Y, además, establece las siguientes pautas para determinar si existía inflación o deflación:

- “a. Corrección generalizada de precios y/o salarios.
- b. Los fondos en moneda argentina se invierten para mantener su poder adquisitivo.
- c. La brecha existente entre la tasa de interés por las colocaciones realizadas en moneda argentina y en una moneda extranjera es muy relevante.
- d. La población en general prefiere mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable.

La expresión de los estados contables en moneda homogénea cumple la exigencia legal de confeccionarlos en moneda constante”. (FACPCE, 2000)

Luego en el año 2002 la FACPCE a través de la Resolución Técnica N°19 incorporó una modificación a la Resolución Técnica N°6 que consiste en la Interrupción y posterior reanudación de los ajustes, la misma establece que:

“IV.B.13. Interrupción y posterior reanudación de los ajustes: Cuando el ajuste para reflejar el efecto del cambio en el poder adquisitivo de la moneda se reanude después de un período de estabilidad monetaria, tanto las mediciones contables reexpresadas por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda, hasta el momento de la interrupción de los ajustes, como las que tengan fechas de origen incluidas en el período de estabilidad, se considerarán expresadas en moneda del último mes del período de estabilidad.”(FACPCE, 2002).

Sin embargo, en el año 2003 el gobierno emite el Decreto 664/03 el cual elimina el ajuste por inflación contable nuevamente.

Y como consecuencia de la inflación en el año 2013 la FACPCE emitió la Resolución Técnica N°39 la cual derogó la Resolución 287/03 de la FACPCE y además modifica a la RT 6 y a la RT 17 y establece que:

“Modificar la sección 3.1 de la segunda parte de la Resolución Técnica N°17, por el siguiente texto:

En un contexto de estabilidad monetaria, se utilizará como moneda homogénea a la moneda nominal. En un contexto de inflación, los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. A este efecto deben aplicarse las normas contenidas en la Resolución Técnica N°6 (Estados contables en moneda homogénea).

Un contexto de inflación que amerita ajustar los estados contables para que los mismos queden expresados en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden, viene indicado por las características del entorno económico del país, entre las cuales se evaluarán, entre otras, las siguientes:

- a) la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el índice de precios internos al por mayor, del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, alcanza o sobrepasa el 100 %;
- b) corrección generalizada de los precios y/o de los salarios;

- c) los fondos en moneda argentina se invierten inmediatamente para mantener su poder adquisitivo;
- d) la brecha existente entre la tasa d de interés por las colocaciones realizadas en moneda argentina y en una moneda extranjera, es muy relevante; y
- e) la población en general prefiere mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable.

La expresión de los estados contables en moneda homogénea cumple la exigencia legal de confeccionarlos en moneda constante.” (FACPCE, 2013).

Adicionalmente, la Resolución Técnica N°39 establece:

“Reemplazar la sección IV.B.13 de la segunda parte de la Resolución Técnica N°6, por el siguiente texto: IV.B.13.

Interrupción y posterior reanudación de los ajustes:

Cuando una entidad cese en la preparación y presentación de estados contables elaborados conforme a lo establecido en esta norma, deberá tratar a las cifras reexpresadas por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda hasta el momento de interrupción de los ajustes como base para los importes de esas partidas en sus estados contables subsiguientes.

Si en un período posterior fuera necesario reanudar el ajuste para reflejar el efecto de los cambios ocurridos en el poder adquisitivo de la moneda, los cambios a considerar serán los habidos desde el momento en que se interrumpió el ajuste.

La reanudación del ajuste aplica desde el comienzo del ejercicio en el que se identifica la existencia de inflación “. (FACPCE, 2013).

Para evitar confusiones la mesa directiva de la FACPCE emitió la Resolución 735/13 la cual establece:

“Esta Federación ha considerado apropiado respetar la pauta contenida en la RT 17 y en las normas adoptadas por la RT 26 en su anexo, como condición necesaria para reexpresar las cifras de los estados contables, e instrumentarla de modo tal que los estados contables, preparados bajo la RT 17, deberán reexpresarse para reflejar los efectos de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda cuando se presente el hecho fáctico de una variación acumulada

en los índices de precios, en tres años que alcance o sobrepase el 100%. Por lo tanto, si no se cumpliera con la pauta cuantitativa de inflación acumulada del 100% en tres años consecutivos, se considera improbable que las características cualitativas se cumplan a un nivel que configure un contexto inflacionario y que por lo tanto se requiera la reexpresión de los estados contables.” (FACPCE, 2013).

Autores como Fowler Newton en “Análisis de la Resolución Técnica 39 de la FACPCE” (2013) criticaron estas modificaciones introducidas por la RT 39, a continuación, mencionaremos unos puntos del mismo:

- “la FACPCE venía afirmando el contexto era “de estabilidad monetaria” desde octubre de 2003, a pesar de que: en los diez años terminados en septiembre de 2013 el índice de precios internos al por mayor (IPIM) “oficial” se incrementó más del 190 %” (Fowler Newton, 2013)
- “la FACPCE trato de “limpiar” su responsabilidad: a) quitándose la obligación de evaluar por sí misma si el contexto argentino es inflacionario” (Fowler Newton, 2013)
- “en caso de reanudarse, deben hacerse con los indicadores oficiales elaborados por el INDEC, afirmación que no tiene ningún sustento, porque: 1) los requerimientos referidos al índice a emplear para los ajustes por inflación no figuran en ninguna ley sino en la RT 6; 2) esta RT puede ser modificada directamente por la FACPCE.” (Fowler Newton, 2013)

Finalmente, en el año 2023 la FACPCE emite la Resolución Técnica N°54 la cual entra en vigencia a partir del 2024 y la misma deroga la RT 6 y la RT17 entre otras. En relación con la unidad de medida la misma establece: “los estados contables son en moneda homogénea, de poder adquisitivo correspondiente a la fecha de los estados contables, en un contexto de inflación.” (FACPCE, 2023)

Una entidad no considerará su situación particular para definir la existencia de un contexto de inflación, sino que la necesidad de ajustar sus estados contables viene indicada por ciertas características que permiten calificar a una economía como altamente inflacionaria. Según la Resolución Técnica dichas características son las siguientes:

- “ a) La tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el índice indicado en el párrafo 179, alcanza o sobrepasa el 100%.
- b) Se produce una corrección generalizada de los precios y/o de los salarios.

- c) Los fondos en moneda argentina se invierten inmediatamente para mantener su poder adquisitivo.
- d) La brecha existente entre la tasa de interés por las colocaciones realizadas en moneda argentina y en una moneda extranjera es muy relevante.
- e) La población en general prefiere mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable.

Con el fin de favorecer la evaluación consistente de distintas entidades, esta Resolución Técnica establece que: a) la pauta cuantitativa referida en el inciso a) del párrafo anterior es indicador clave y condición necesaria para expresar en moneda homogénea las cifras de los estados contables; y b) todas las entidades empezarán a ajustar desde la misma fecha e interrumpirán el ajuste a partir de la misma fecha.

Una entidad cumplirá la exigencia legal de emitir los estados contables en moneda constante si satisface los requerimientos establecidos” (FACPCE, 2023)

II.IV. II. Métodos aplicables según las normas nacionales

Como vimos anteriormente, en la actualidad la Resolución Técnica vigente es la RTN°54 emitida por la FACPCE, por lo tanto, los métodos aplicables están previstos en la misma.

En primer lugar, dicha resolución establece que “para expresar las partidas en moneda de cierre se debe determinar la fecha de origen de cada saldo, descomponiéndose en función de los períodos correspondientes al poder adquisitivo en que dicho saldo se encuentra expresado; y agrupará las partidas: (i) por mes de origen; o (ii) excepcionalmente y en tanto no se generen distorsiones significativas, por períodos con una extensión superior a la mensual” (FACPCE, 2023)

Por otro lado, se debe determinar el índice a aplicar a las distintas partidas y la RT N°54 establece que “una entidad aplicará el coeficiente que resulta de dividir el valor del índice de precios FACPCE correspondiente a la fecha de los estados contables por el valor del índice de precios FACPCE referido a la fecha o período de origen de la partida. En el caso de que las partidas se agrupen en períodos de origen cuya extensión sea superior a un mes, una entidad aplicará el coeficiente de ajuste computando como denominador el promedio de los índices de precios FACPCE correspondientes a los meses comprendidos en dicho período. Una entidad considerará que el índice referido al último mes del período por el cual se informa es

representativo del índice de precios FACPCE correspondiente a la fecha de los estados contables” (FACPCE, 2023)

Luego debemos diferenciar entre los ajustes de las cifras correspondientes al período actual en moneda de cierre, y la expresión de las cifras comparativas en moneda de cierre.

a) Ajustes de las cifras correspondientes al período actual en moneda de cierre.

En primer lugar, según lo establecido por la Resolución Técnica 54, para determinar el resultado del periodo y el RECPAM (resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda) o el resultado financiero y por tenencia que incluye el RECPAM se debe:

1) Expresar el patrimonio neto determinado al cierre del ejercicio anterior en moneda de cierre del período actual.

2) Medir los movimientos cuantitativos del patrimonio neto ocurridos en el período (como los resultados, resultados diferidos y además los aportes y distribuciones), excluyendo los resultados de ese período, en moneda de cierre; el procedimiento a aplicar depende de la partida que se trate.

- Resultados y Resultados Diferidos: Para realizar el ajuste de los componentes que los integran, se deberá determinar en qué moneda se encuentran expresados. Dicho ajuste dependerá del resultado que se quiera reexpresar.

Cuadro N°1: Ajuste por Inflación de los Resultados.

Resultados provenientes de transacciones	Se multiplica el monto de la partida por el coeficiente correspondiente según la fecha de origen de la transacción.
Resultados generados por consumo de activos adquiridos o por el transcurso del tiempo y medidos a su costo	Se multiplica su valor nominal por el coeficiente correspondiente a la fecha de medición de los activos consumidos. Las depreciaciones también podrán calcularse aplicando la cuota de depreciación del período sobre el valor de origen del activo expresado en moneda de cierre.

<p>Resultados generados por comparaciones, y al menos uno se determinó en una fecha diferente a la del reconocimiento contable</p>	<p>Se multiplica cada uno de los valores que integran las partidas que se compararon en el cálculo original por el coeficiente correspondiente y, una vez expresadas en moneda de cierre, se volverá a compararlas para determinar el resultado del período o el resultado diferido en moneda de cierre.</p>
<p>Resultados financieros</p>	<p>Se puede determinar en términos reales (distinguiendo intereses, diferencias de cambio, otros resultados financieros y por tenencia y resultados por cambios en el poder adquisitivo de la moneda) o multiplicando el valor nominal por el coeficiente correspondiente.</p>

Fuente: Elaboración propia en base a la Resolución Técnica N°54, 2023.

- Aportes y distribuciones:

Cuadro N°1: Ajuste por Inflación de Aportes y Distribuciones.

<p>Suscripción de acciones o de cuotas sociales</p>	<p>Se multiplicará el valor nominal de las acciones o cuotas emitidas por el coeficiente correspondiente a la fecha de la suscripción.</p>
<p>Aportes irrevocables</p>	<p>En cuanto a la suscripción de aportes irrevocables, se debe multiplicar el valor nominal de las acciones emitidas por el coeficiente a la fecha de dicho aporte. Y en la medición de los aportes, se multiplicará el valor nominal por el coeficiente correspondiente a la fecha del aporte o a la fecha en que se define la irrevocabilidad.</p>
<p>Variaciones cualitativas que afectan a los resultados acumulados</p>	<p>Se multiplica el valor nominal de la variación por el coeficiente correspondiente a la fecha de cierre del ejercicio anterior.</p>



Distribución de dividendos o reducción del capital para su devolución a los accionistas	Se multiplica el valor nominal por el coeficiente correspondiente a la fecha de la asamblea que aprueba la distribución o la reducción.
---	---

Fuente: Elaboración propia en base a la Resolución Técnica N°54, 2023.

3) Medir en moneda de cierre el activo y el pasivo al final del período, ajustando las partidas que los componen. Únicamente se ajustarán aquellas partidas que están medidas en una fecha anterior (como por ejemplo los bienes de uso), para ajustar dichas partidas se debe identificar el período de origen de estas y determinar el coeficiente aplicable para luego multiplicarlo con el importe de cada una de las partidas.

4) Determinar el patrimonio neto al final del período en moneda de cierre, por diferencia entre el activo y el pasivo calculados en el punto anterior;

5) Determinar el patrimonio neto al final del período en moneda de cierre, excluido el resultado de dicho período, el cual se obtiene de la suma entre el patrimonio neto determinado al cierre del ejercicio anterior en moneda de cierre del período actual y los movimientos cuantitativos del patrimonio neto ocurridos en el periodo excluidos los resultados.

6) Medir el resultado del período en moneda de cierre, por diferencia entre los importes obtenidos en los puntos 4 y 5.

7) Expresar las partidas que componen el estado de resultados del período excluido el RECPAM.

8) Calcular el RECPAM o el resultado financiero y por tenencia que incluye el RECPAM, por diferencia entre el resultado del periodo obtenido y la suma algebraica de las partidas que componen el resultado del periodo excluido el RECPAM.

En cuanto a la presentación de los resultados financieros y por tenencia (incluyendo el resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda) del período actual, se expresarán presentando los resultados financieros y por tenencia, incluyendo el RECPAM, en una sola línea o segregando los resultados financieros, los resultados por tenencia y el resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda exponiendo cada una de tales partidas en moneda homogénea.

Por otro lado, también se deben ajustar los flujos de efectivo del período actual, para expresar los cobros y pagos en moneda de cierre, la entidad deberá multiplicar las cifras de dichas partidas (expresadas en moneda de la fecha del cobro o pago) por el coeficiente al cierre e incorporará el resultado por cambios en el poder adquisitivo de la moneda al estado de flujo de efectivo.

b) Expresión de las cifras comparativas en moneda de cierre.

Al presentar los estados contables en moneda de cierre, la entidad deberá expresar las cifras comparativas también en moneda de cierre con los criterios de reconocimiento y medición utilizados en el período actual.

La reexpresión de la columna comparativa se realiza aplicando el coeficiente que resulte de dividir el valor del índice correspondiente a la fecha de los estados contables por el valor del índice referido a la fecha o período comparativo.

Por último, un caso especial a considerar es el caso de interrupción y posterior reanudación de los ajustes. Esto nos compete debido a que esta tesis está enfocada en el periodo de tiempo que va desde el 2018 a la actualidad, y como se ha mencionado anteriormente en el 2018 se comenzó a aplicar nuevamente el ajuste por inflación contable el cual se había interrumpido por un lapso temporal.

Luego de una interrupción, una entidad deberá:

- medir el activo y el pasivo al inicio del período objeto de ajuste, en moneda homogénea de dicha fecha,
- obtener el patrimonio neto al inicio del período objeto del ajuste, en moneda homogénea de dicha fecha, por diferencia entre el activo y el pasivo,
- medir en moneda homogénea a esa misma fecha cada componente del patrimonio neto, excluido el resultado acumulado,
- determinar el resultado acumulado al inicio del período, en moneda del inicio, por diferencia entre el patrimonio neto al inicio (medido en moneda de cierre), y los componentes del patrimonio neto (ya reexpresados)
- completar el proceso de ajuste con lo expuesto anteriormente.

Además, se deberá ajustar al inicio del ejercicio comparativo más antiguo en el cual se determinó la existencia de un contexto inflacionario; y se computarán, las variaciones del índice de precios FACPCE desde el momento de la interrupción del ajuste hasta la fecha de reanudación del ajuste.

El cumplimiento de estas normas contables es esencial para asegurar la transparencia y confiabilidad de la información financiera de las empresas argentinas, especialmente en el entorno inflacionario que ha caracterizado a la economía del país en diferentes etapas de su historia.

Es importante destacar que practicar el ajuste por inflación contable puede resultar difícil y requiere un conocimiento profundo de las normas contables y de las condiciones económicas del país en el que opera la empresa. Por lo que para asegurar su correcta aplicación debe ser realizado por profesionales contables experimentados en el tema.

II.V. Normas Internacionales de Información Financiera

La inflación y su ajuste está tratado en la Norma de Información Financiera N°29 (NIC 29).

II.V.I. Concepto de Hiperinflación

Aquellas entidades que apliquen las normas internacionales de contabilidad realizarán el ajuste por inflación cuando en el país en el cual tienen su domicilio social tenga hiperinflación.

La NIC establece que “esta norma no establece una tasa absoluta para considerar que, al sobrepasarla, surge el estado de hiperinflación. Es, por el contrario, un problema de criterio juzgar cuándo se hace necesario reexpresar los estados financieros de acuerdo con la presente Norma. El estado de hiperinflación viene indicado por las características del entorno económico del país, entre las cuales se incluyen, de forma no exhaustiva, las siguientes:

- la población en general prefiere conservar su riqueza en forma de activos no monetarios, o bien en una moneda extranjera relativamente estable; además, las cantidades de moneda local obtenidas son invertidas inmediatamente para mantener la capacidad adquisitiva de la misma;
- la población en general no toma en consideración las cantidades monetarias en términos de moneda local, sino que las ve en términos de otra moneda extranjera relativamente estable; los precios pueden establecerse en esta otra moneda;
- las ventas y compras a crédito tienen lugar a precios que compensan la pérdida de poder adquisitivo esperada durante el aplazamiento, incluso cuando el periodo es corto;

- las tasas de interés, salarios y precios se ligan a la evolución de un índice de precios;
y
- la tasa acumulada de inflación en tres años se aproxima o sobrepasa el 100%.”
(International Accounting Standards Board, 1990, p. 1).

Por lo tanto, podemos decir que hay hiperinflación cuando se cumplen alguno de los puntos mencionados anteriormente.

II.V. II. Comparación con la Normativa Local

La primera diferencia es que la normativa local (RT 54) habla de inflación y la norma internacional (NIC 29) habla de hiperinflación.

Por otro lado, con respecto a la unidad de medida, la normativa internacional establece que la misma debe ser en moneda corriente al cierre del periodo sobre el que se informa cuando la entidad se encuentre en una economía inflacionaria al igual que la Resolución Técnica N°54. Para ajustar las partidas contenidas en los Estados Contables al cierre se aplica el ajuste por inflación. Con respecto a dicho ajuste ambas normas establecen un procedimiento similar, debido a que la RT 54 se alineó a lo establecido en la norma internacional.

II.V. III. Índice a emplear

En cuanto al índice que se debe utilizar para reexpresar las cifras de las partidas contenidas en los Estados Contables, la norma no establece un índice aplicable a todas las entidades, sino que exige el uso de un índice general de precios el cual debe reflejar los cambios en el poder adquisitivo general de la moneda. Y además, sugiere que las entidades que presenten información en la moneda de una misma economía utilicen el mismo índice.

II.VI. Caso Práctico

DATOS NECESARIOS

1) Al cierre del ejercicio 31/12/2019 la situación es la siguiente

ACTIVO		PATRIMONIO NETO	
Caja	50.000	Capital	(150.000)
Terreno	100.000		

Los valores están expresados en moneda homogénea al 31/12/2019

2) Durante el ejercicio que se inicia el 01/01/2020 y que finaliza el 31/03/2020 (a modo de simplificación se considera un ejercicio económico de 3 meses) y en el cual se produjeron solo dos operaciones, a saber:

- a) **28/01/2020: venta de servicios por \$33.000 en cuenta corriente, vencimiento a 30 días. El interés contenido es de \$ 3.000**
- b) **28/02/2020: se cobra en efectivo el crédito indicado anteriormente**

3) 31/03/2020. Cierre del ejercicio económico. Índices y coeficientes de reexpresión

INDICES SUPUESTOS	
DIC/2019	100
ENE/2020	110
FEB/2020	118,80
MAR/2020	124,74

COEFICIENTES	
MAR 2020/DIC 2019	1,2474
MAR 2020/ENE 2020	1,1340
MAR 2020/FEB 2020	1,0500
MAR 2020/MAR 2020	1,0000

4) Se aplica el proceso de reexpresión previsto en el presente capítulo.

Rubros	Inicio Ejercicio	Cierre Ej. (sin ajuste)
Activo		
Caja	50.000	83.000
Terreno	100.000	100.000
Total Activo	150.000	183.000
P. Neto		
Capital	150.000	150.000
Ventas		30.000
Intereses ganados		3.000
Pas. + P. Neto	150.000	183.000

Solución ejercicio - Proceso secuencial

a) Activo y pasivo al inicio del período en moneda de inicio

Activo 150.000

Pasivo 0

b) Patrimonio neto al inicio en moneda de inicio

Activo 150.000 - Pasivo 0 = P. N. de inicio 150.000

c) Se determina el activo y pasivo al cierre del ejercicio en moneda de cierre de ejercicio.

Activo

Caja (está en moneda de cierre) 83.000

Terreno (está en moneda de poder adquisitivo anterior al cierre)

se reexpresa: $100.000 \times 1,2474 =$ 124.740

Total del activo 207.740

↓ (Registro contable)

Terreno	24.740	
Reexpresiones a Moneda Homogenea		24.740

d) Se determina el PN al final del período de ajuste en m. de cierre

Activo – Pasivo = PN en moneda corriente

207.740 – 0 = 207.740

e) Determinación del patrimonio neto al final del período en moneda de cierre, excluido el resultado del ejercicio.

Capital	150.000 x 1,2474 = 187.110 (valor reexpresado)
Menos: valor contable	150.000
Ajuste	<u>37.110</u>

Registración contable

Reexpresiones a Moneda Homogénea	37.110	
Ajuste de capital		37.110

f) Resultado final del período en moneda de cierre

**Resultado final del período = PN en moneda de cierre al final del período
- PN en moneda de cierre al final del período (excluido el resultado del período)**

Resultado final = 207.740 - 187.110 = 20.630

g) Resultado final del período excluido Resultados Financieros y por tenencia (que incluyen Recpam) mediante reexpresión de partidas del estado de resultados.

Ventas = 30.000 x 1,134 = 34.020 (Valor reexpr.)
Menos valor contable: 30.000
Ajuste <u>4.020</u>

Reexpresiones a Moneda Homogénea	4.020	
Ventas		4.020

h) Determinación del Recpam (o RF y T que incluye Recpam) RF y T (que incluye Recpam)

Resultado final del período en moneda de cierre – Resultado final del período excluido el RF y T que incluye Recpam, RF y T (incluido Recpam)

20.630 – 34.020 = - 13.390

Por lo tanto, el RECPAM da como resultado -\$13.390 lo que significa que la exposición a la inflación en este período produjo un resultado negativo, el cual impacta en el resultado final de la empresa.

CAPÍTULO III: AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO

III.I. Concepto de Impuesto a las Ganancias

El impuesto a las ganancias es un tributo que se aplica a los ingresos obtenidos por personas humanas y de existencia ideal en el año fiscal el cual coincide con el año calendario o con el ejercicio económico en caso de que se trate de una persona jurídica.

Su principal objetivo es gravar las ganancias generadas por los contribuyentes, es decir, sobre su capacidad económica. Dichas ganancias se dividen en cuatro categorías dependiendo de la fuente que las genera.

La base imponible del impuesto es la diferencia entre los ingresos gravados y los gastos deducibles, los cuales están previstos en la Ley del Impuesto a las Ganancias. Por otro lado, dicha ley establece ingresos exentos, sujetos obligados, entre otras cosas.

Además, la legislación argentina establece diferentes escalas de porcentajes aplicables para las personas físicas y para las jurídicas. Esto permite adaptar la carga impositiva a la capacidad contributiva de cada individuo o entidad.

III.II. Impacto de la inflación en el Impuesto a las Ganancias

En un contexto inflacionario, es fundamental que la determinación de la base imponible del impuesto considere los efectos directos de la inflación.

Para determinar el impuesto, es necesario utilizar una definición de ganancia gravada que no solo refleje la capacidad de pago del contribuyente, sino que también dichas ganancias están medidas en moneda homogénea debido a que son obtenidas en distintos momentos.

Como consecuencia de esto, la legislación fiscal ha introducido dos enfoques para abordar el tema:

- Soluciones Parciales, que buscan ajustar aspectos específicos del cálculo del impuesto; y
- Soluciones Integrales, que pretenden ofrecer un marco más amplio y coherente que contemple todos los efectos de la inflación en la tributación.

Estos enfoques permiten una adaptación más efectiva a la realidad económica, garantizando que el sistema impositivo sea justo y refleje adecuadamente la situación financiera de los contribuyentes.

III.III Concepto de Ajuste por Inflación Impositivo.

Al establecer la base imponible del impuesto a las ganancias, las empresas deben modificar sus resultados contables debido al impacto de la inflación mediante el mecanismo de ajuste por inflación impositivo.

El propósito de este ajuste es:

1. Evitar la distorsión causada por inflación: El costo de los activos puede aumentar debido a la inflación, lo que resulta en un incremento en las amortizaciones y en los gastos sensibles a la inflación. Las empresas podrían pagar impuestos sobre ganancias que podrían no existir en términos reales (ajustadas por inflación) sin un ajuste.

2. Optimización de la carga fiscal: Las empresas pueden recibir una carga tributaria que refleje su situación económica de manera más equitativa al incorporar el ajuste por inflación.

En resumen, el ajuste por inflación impositivo es un mecanismo que permite ajustar los resultados por el efecto de la inflación, asegurando que las empresas no paguen impuestos sobre ganancias que en realidad no han sido generadas en términos reales.

III.IV. Legislación Vigente

En Argentina, la legislación vigente referida al impuesto a las ganancias es la Ley N°20.628 la cual establece los sujetos obligados, la base imponible, el hecho imponible, exenciones, entre otras cosas. Dicha ley ha permitido históricamente el ajuste por inflación, sin embargo, su aplicación ha estado sujeta a diferentes cambios y regulaciones.

En el contexto de alta inflación, su aplicación es importante para un tratamiento más equitativo para las empresas y para que los sujetos obligados puedan prever de manera más precisa sus obligaciones.

III.IV.I. Sujetos Obligados

La legislación vigente establece que “Sin perjuicio de la aplicación de las restantes disposiciones que no resulten modificadas por el presente título, los sujetos a que se refieren los incisos a) a e) del artículo 53, a los fines de determinar la ganancia neta imponible, deberán

deducir o incorporar al resultado impositivo del ejercicio que se liquida, el ajuste por inflación que se obtenga por la aplicación de las normas de los artículos siguientes.” (Ley 20.628, 2019, art. 105)

El art 53 establece “Rentas comprendidas. Constituyen ganancias de la tercera categoría:

- a) Las obtenidas por los responsables incluidos en el artículo 73.
- b) Todas las que deriven de cualquier otra clase de sociedades constituidas en el país.
- c) Las derivadas de fideicomisos constituidos en el país en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepto en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea un sujeto comprendido en el Título V.
- d) Las derivadas de otras empresas unipersonales ubicadas en el país.
- e) Las derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio, no incluidos expresamente en la cuarta categoría.”(Ley 20.628, 2019, art. 53)

Por lo tanto, los sujetos obligados a la aplicación del ajuste por inflación son: las sociedades de capital, otras sociedades constituidas en el país, los fideicomisos constituidos en el país cuando el fiduciante sea beneficiario, empresas unipersonales del país y los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio.

III.IV. II. Condiciones para la aplicación del Ajuste por Inflación.

La ley del Impuesto a las Ganancias en su art 106 establece que “el procedimiento de ajuste resultará aplicable en el ejercicio fiscal en el cual se verifique un porcentaje de variación del índice de precios acumulado en los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida, superior al CIENTO POR CIENTO (100 %).

Se aplicará a los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018. Respecto del primer, segundo y tercer ejercicio a partir de su vigencia, ese procedimiento será aplicable en caso de que la variación de ese índice, calculada desde el inicio y hasta el cierre de cada uno de esos ejercicios, supere un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %), un TREINTA POR CIENTO (30 %) y en un QUINCE POR CIENTO (15 %) para el primer, segundo y tercer año de aplicación, respectivamente.” (Ley 20.628, 2019, art 106)

III.IV.III. Mecanismo de Ajuste

La ley prevé un mecanismo simplificado para realizar el ajuste por inflación, el mismo se deduce o se incorpora al resultado impositivo determinado para el ejercicio que se está liquidando.

Si dicho ajuste arroja un resultado positivo, podemos decir que el contribuyente ganó por causa de la inflación, por el contrario, si arroja un resultado negativo decimos que el contribuyente perdió a causa de la misma.

Se prevén dos tipos de ajuste en la ley, el ajuste estático el cual se determina actualizando el patrimonio al inicio al cierre del ejercicio; y el ajuste dinámico se determina a partir de las variaciones patrimoniales ocurridas en el ejercicio las cuales se actualizan al cierre del ejercicio.

Las actualizaciones se calculan con el Índice de Precios al Consumidor del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

A continuación, se desarrollará el procedimiento previsto en la Ley de Impuesto a las Ganancias en su artículo 106 para cada ajuste.

Ajuste Estático

El mismo se lleva a cabo a partir del siguiente procedimiento:

	Activo al Inicio (proveniente del balance comercial o impositivo)
Menos	Activo no computable
Más/ Menos	Ajustes de valuación impositivos
	<hr style="border: 0.5px solid black;"/>
	ACTIVO COMPUTABLE
Menos	Pasivo computable
	<hr style="border: 0.5px solid black;"/>
	CAPITAL EXPUESTO
Multiplicado	Coeficiente de actualización
	<hr style="border: 0.5px solid black;"/>
	CAPITAL EXPUESTO ACTUALIZADO
Menos	Capital expuesto
	<hr style="border: 0.5px solid black;"/>
	AJUSTE ESTÁTICO (NEGATIVO O POSITIVO)

A continuación, detallaremos cada concepto que integra el procedimiento detallado anteriormente:

1) Activo computable: el art 106 de la Ley 20.628 en el punto a) establece cómo se determina el mismo.

Al total del activo según el balance comercial o impositivo, se le detraen los importes de los conceptos que se detallan a continuación:

1. Inmuebles y obras en curso sobre inmuebles (excepto bienes de cambio)

Los bienes de cambio se exceptúan debido a que cuando su costo se determina mediante diferencia de inventario, la existencia final estará valuada al cierre, la existencia inicial se ajustará desde el inicio al cierre del ejercicio y las compras están valuadas en diferentes momentos. Por lo tanto, es conveniente incluirlos en el activo computable con el fin de determinar un costo computable actualizado.

2. Inversiones en materiales con destino a las obras comprendidas en el punto anterior.

Dichos materiales al incorporarse a las obras una vez finalizadas, su costo computable y su amortización se actualizará.

3. Bienes muebles amortizables

4. Bienes muebles en curso de elaboración con destino al activo fijo.

Una vez finalizados su costo computable y su amortización se actualizarán.

5. Bienes inmateriales.

Se detraen por la actualización del costo computable en el caso de su venta o de la amortización en aquellos casos que establece la ley.

6. En las explotaciones forestales, las existencias de madera cortada o en pie.

7. Acciones, cuotas y participaciones sociales, incluidas las cuotas parte de los fondos comunes de inversión.

Aplica lo establecido en el art 62 de la LIG, es decir, en caso de su venta se actualizará el costo computable.

8. Inversiones en el exterior (que no originen resultados de fuente argentina o que no se encuentren afectadas a actividades que generen resultados de fuente argentina)

9. Bienes muebles no amortizables, excepto títulos valores y bienes de cambio.

10. Créditos que representen señas o anticipos que congelen precios, efectuados con anterioridad a la adquisición de los bienes comprendidos en los puntos 1 a 9.

Debido a que dichas señas o anticipos forman parte del costo del bien adquirido, por lo tanto, no son computables.

11. Aportes y anticipos efectuados a cuenta de futuras integraciones de capital, cuando existan compromisos de aportes debidamente documentados o irrevocables de suscripción de acciones, con excepción de aquellos que devenguen intereses o actualizaciones en condiciones similares a las que pudieran pactarse entre partes independientes, teniendo en cuenta las prácticas normales del mercado.

12. Saldos pendientes de integración de los accionistas.

Los créditos con terceros independientes del ente se reconocen como activos computables. Sin embargo, los saldos pendientes de integración por parte de los accionistas no se consideran operaciones realizadas con terceros independientes. En consecuencia, dichos saldos se deducen del activo computable correspondiente.

Por otro lado, un punto a destacar, es el hecho de que contablemente es un activo que está expuesto a la inflación por lo cual se va a generar un resultado negativo. En cambio, impositivamente por lo mencionado en el párrafo anterior, este inciso no va a generar pérdida impositiva.

13. Saldos deudores del titular, dueño o socios, que provengan de integraciones pendientes o de operaciones efectuadas en condiciones distintas a las que pudieran pactarse entre partes independientes, teniendo en cuenta las prácticas normales del mercado.

14. En las empresas locales de capital extranjero, los saldos deudores de persona o grupo de personas del extranjero que participen, directa o indirectamente, en su capital, control o dirección, cuando tales saldos tengan origen en actos jurídicos que no puedan reputarse como

celebrados entre partes independientes, en razón de que sus prestaciones y condiciones no se ajustan a las prácticas normales del mercado entre entes independientes.

15. Gastos de constitución, organización y/o reorganización de la empresa y los gastos de desarrollo, estudio o investigación, en la medida en que fueron deducidos impositivamente.

Dichos gastos se pueden, a opción del contribuyente, deducirse en el ejercicio fiscal en el cual se devengan o deducirse su amortización en un plazo máximo de 5 años, esto está previsto en el art 91 inc. c) de la Ley del Impuesto a las Ganancias. La amortización se determina dividiendo el gasto total por los años mencionados anteriormente.

16. Anticipos, retenciones y pagos a cuenta de impuestos y gastos, no deducibles a los fines del presente gravamen, que figuren registrados en el activo.

Cuando durante el transcurso del ejercicio que se liquida se hubieran enajenado bienes de los comprendidos en los puntos 1 a 7, el valor que los mismos hubieran tenido al inicio del ejercicio que se liquida no formará parte de los importes a detraer. El mismo tratamiento corresponderá si dichos bienes se hubieran entregado por alguno de los conceptos a que se refieren los puntos 1 a 4 del primer párrafo del inciso d). Se denominan Activos Computables por Transformación.

Esto es debido a que al venderse se obtiene un activo el cual está expuesto a los efectos nocivos de la inflación, por lo tanto, debe reconocerse un ajuste por inflación negativo. Con respecto al ajuste computado desde el inicio del ejercicio hasta el momento de la venta, el art 62 de la LIG en su penúltimo párrafo establece:

“Los sujetos que deban efectuar el ajuste por inflación establecido en el Título VI, para determinar el costo computable, actualizarán los costos de adquisición, elaboración, inversión o afectación hasta la fecha de cierre del ejercicio anterior a aquél en que se realice la enajenación. Asimismo, cuando enajenen bienes que hubieran adquirido en el mismo ejercicio al que corresponda la fecha de enajenación, a los efectos de la determinación del costo computable, no deberán actualizar el valor de compra de los mencionados bienes.” (Ley 20.628, 2019, art. 62)

En conclusión, el costo computable del activo es el costo histórico actualizado **hasta el cierre del ejercicio anterior**, en consecuencia, se estaría reconociendo una mayor ganancia

por no reconocer la inflación en el costo computable desde el cierre del ejercicio anterior hasta el momento de la venta, y se estaría generando un “ajuste positivo implícito”. Esta actualización sólo se realizará en los períodos fiscales que se inicien a partir del 1° de enero del año 2019 y que se verifique la aplicación del Ajuste por Inflación.

En los casos en que durante el ejercicio se hubieran afectado bienes de cambio como bienes de uso, el valor impositivo que se les hubiera asignado al inicio del ejercicio a tales bienes de cambio, formará parte de los conceptos a detraer del activo. Debido a que los bienes de cambio integran el activo computable y los bienes de uso no.

2) Pasivo computable: La Ley de Impuesto a las Ganancias en el art 106 punto b) establece que:

“I. A estos fines se entenderá por pasivo:

1. Las deudas (las provisiones y previsiones a consignar, serán las admitidas por esta ley, las que se computarán por los importes que ella autoriza).

La Ley del Impuesto a las Ganancias establece que para que un gasto sea deducible debe ser efectuado para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas y que la erogación no carezca de documentación respaldatoria.

Las provisiones son gastos estimados y por lo tanto carecen de documentación respaldatoria. Como consecuencia toda provisión que al vencimiento de la declaración jurada no sea cierta no será deducible en el impuesto.

Sin embargo, la Ley menciona la exclusión de ciertas provisiones como la Provisión del Impuesto a las Ganancias, la provisión por pasivos con compañías vinculadas del exterior impagos antes del vencimiento de la declaración jurada y por las multas impositivas impagas al cierre del ejercicio.

Por otro lado, en relación con las provisiones, la Ley sólo admite deducir la provisión por deudores incobrables impositiva determinada y calculada según los artículos 215 a 218 del Decreto Reglamentario.

2. Las utilidades percibidas por adelantado y las que representen beneficios a percibir en ejercicios futuros.

3. Los importes de los honorarios y gratificaciones que, conforme lo establecido en el artículo 91, se hayan deducido en el ejercicio por el cual se paguen.

Solo se computará como pasivo computable los honorarios a directores y gratificaciones dentro de los límites establecidos en el artículo 91 inciso i) de la ley del impuesto, el mismo establece que las gratificaciones a deducir se hayan abonado antes del vencimiento para la presentación de la declaración jurada; y los honorarios de directores sean asignados individualmente antes de dicha fecha y no excedan el 25 % de las utilidades contables del ejercicio, o hasta la que resulte de computar \$ 12.500 por cada uno de los perceptores, el que resulte mayor.

II. A los mismos fines no se considerarán pasivos:

1. Los aportes o anticipos recibidos a cuenta de futuras integraciones de capital cuando existan compromisos de aportes debidamente documentados o irrevocables de suscripción de acciones, que en ningún caso devenguen intereses o actualizaciones en favor del aportante.

2. Los saldos acreedores del titular, dueño o socios, que provengan de operaciones de cualquier origen o naturaleza, efectuadas en condiciones distintas a las que pudieran pactarse entre partes independientes, teniendo en cuenta las prácticas normales del mercado.

3. En las empresas locales de capital extranjero, los saldos acreedores de persona o grupo de personas del extranjero que participen, directa o indirectamente, en su capital, control o dirección, cuando tales saldos tengan origen en actos jurídicos que no puedan reputarse como celebrados entre partes independientes, en razón de que sus prestaciones y condiciones no se ajustan a las prácticas normales del mercado entre entes independientes. "(Ley 20.628, 2019, art. 106 p. b))

3) Capital Expuesto: Se determina por la diferencia entre el activo y el pasivo computables y será actualizado mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC), suministrado por el INDEC, teniendo en cuenta la variación operada en el mismo entre el mes de cierre del ejercicio anterior y el mes de cierre del ejercicio que se liquida.

La diferencia de valor que se obtenga como consecuencia de la actualización se considerará:

- Ajuste negativo: cuando el monto del activo sea superior al monto del pasivo
- Ajuste positivo: cuando el monto del activo sea inferior al monto del pasivo

Ajuste Dinámico

Este ajuste como mencionamos anteriormente se aplica sobre las variaciones patrimoniales ocurridas durante el ejercicio. El ajuste se determina aplicando los índices del IPC desde la fecha del hecho generador de la variación hasta el cierre del ejercicio fiscal.

Se fundamenta debido a que durante el ejercicio fiscal hay distintos movimientos en el patrimonio y, por lo tanto, se debe aumentar o disminuir el activo y el pasivo computable determinado en el ajuste estático.

Ajuste dinámico positivo

En la Ley del Impuesto a las Ganancias se enumera en el art 106 taxativamente las operaciones que generan un ajuste dinámico positivo, ellas son:

“1. Los retiros de cualquier origen o naturaleza —incluidos los imputables a las cuentas particulares— efectuados durante el ejercicio por el titular, dueño o socios, o de los fondos o bienes dispuestos en favor de terceros, salvo que se trate de sumas que devenguen intereses o actualizaciones o de importes que tengan su origen en operaciones realizadas en iguales condiciones a las que pudieran pactarse entre partes independientes, de acuerdo con las prácticas normales del mercado.

2. Los dividendos distribuidos, excepto en acciones liberadas, durante el ejercicio.

3. Los correspondientes a efectivas reducciones de capital realizadas durante el ejercicio.

4. La porción de los honorarios pagados en el ejercicio que supere los límites establecidos en el artículo 91.

5. Las adquisiciones o incorporaciones efectuadas durante el ejercicio que se liquida, de los bienes comprendidos en los puntos 1 a 10 del inciso a) afectados o no a actividades que

generen resultados de fuente argentina, en tanto permanezcan en el patrimonio al cierre del mismo. Igual tratamiento se dispensará cuando la sociedad adquiera sus propias acciones.

6. Los fondos o bienes no comprendidos en los puntos 1 a 7, 9 y 10 del inciso a), cuando se conviertan en inversiones a que se refiere el punto 8 de dicho inciso, o se destinen a las mismas.” (Ley 20.628, 2019, art. 106)

Como conclusión, podríamos decir que existe un ajuste dinámico positivo cuando se produce una variación patrimonial en la cual, con un Activo Computable se adquiere un Activo No Computable o se cancela un Pasivo No Computable.

Dicho ajuste se determina aplicando al importe de las actualizaciones calculadas el Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC), suministrado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, teniendo en cuenta la variación operada entre el mes del efectivo retiro, pago, adquisición, incorporación o desafectación, según corresponda, hasta el mes de cierre del ejercicio que se liquida, sobre los importes de las operaciones mencionadas anteriormente.

Un punto para destacar es el caso de los bienes muebles amortizables adquiridos antes del 2018 en los cuales no se actualiza su amortización, en cambio, según lo establecido por los cambios en la normativa los adquiridos posteriormente si se actualiza la misma. Creemos que esto perjudica a la mayoría de los contribuyentes empresas debido a que gran parte tiene bienes adquiridos con anterioridad, por causa de la situación en Argentina no les permite la adquisición frecuente de bienes de uso.

Por lo tanto, esto lleva a que no puedan ajustar gran parte de sus amortizaciones y como consecuencia tengan menos deducciones en el impuesto a determinar.

Ajuste dinámico negativo:

Como mencionamos anteriormente, la Ley del Impuesto a las Ganancias establece en su art 106 aquellas operaciones que generan un ajuste dinámico negativo:

1. Los aportes de cualquier origen o naturaleza —incluidos los imputables a las cuentas particulares— y de los aumentos de capital realizados durante el ejercicio que se liquida.

Este punto tiene particularidades que consideramos importante destacar. En primer lugar, los aportes en efectivo tema que analizaremos en el capítulo IV.I. “Activo por Impuesto Diferido”.

Por otro lado, un caso a tener en cuenta es cuando se capitalizan resultados no asignados en el ejercicio, debido a que se aumenta el capital social y esto genera un ajuste dinámico negativo, pero al no haber un aumento cuantitativo del patrimonio no se modificaría la exposición del mismo a la inflación.

Por lo expuesto creemos que el fisco debe expedirse sobre esta situación ya que la misma es contradictoria y puede llevar a una interpretación incorrecta de la ley.

2. Las inversiones en el exterior, mencionadas en el punto 8 del inciso a), cuando se realice su afectación a actividades que generen resultados de fuente argentina, salvo que se trate de bienes de la naturaleza de los comprendidos en los puntos 1 a 7, 9 y 10 del inciso a).

Tiene su fundamento en la conversión de un Activo No Computable por generar renta de Fuente Extranjera por uno Computable como consecuencia de generar renta de Fuente Argentina.

3. El costo impositivo computable en los casos de enajenación de los bienes mencionados en el punto 9 del inciso a) (bienes muebles no amortizables, excepto títulos valores y bienes de cambio), o cuando se entreguen por alguno de los conceptos a que se refieren los puntos 1 a 5 del párrafo anterior.

La condición para que un bien mueble se amortice en el impuesto a las ganancias (y que esa amortización sea deducible) es que esté destinado a la obtención, mantenimiento y/o conservación de la ganancia sujeta a impuesto. Por lo tanto, si el bien no es amortizable, no habría justificación para incluirlo en el Activo Computable ni para registrar el ajuste por inflación negativo que genere.

En el caso de que se produzca la enajenación del bien, la ganancia estaría gravada para los sujetos comprendidos en el inciso a) del art 73 de la LIG (los cuales aplican teoría del balance) y se computará el ajuste dinámico negativo.

Por otro lado, si estos bienes se utilizan para obtener un Activo No Computable o para reducir un Pasivo No Computable, el impacto en el ajuste por inflación impositivo debería ser cero. Por lo tanto, en el momento de realizar la operación, también se debe considerar el Ajuste Dinámico Negativo correspondiente.

El importe de las actualizaciones calculadas por aplicación del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC), suministrado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, teniendo en cuenta la variación operada entre el mes de aporte,

enajenación o afectación, según corresponda, y el mes de cierre del ejercicio que se liquida, sobre los importes de las operaciones mencionadas.

III. V. Caso Práctico

El ente "BMV S.A." cuyo cierre de ejercicio es el 31/12 de cada año, tiene un único activo al inicio del ejercicio 2024:

Caja 100.000.000

PN al inicio 100.000.000

Si en marzo 2024 compra un bien de uso por \$70.000.000 varió su capital expuesto:

- Desde el inicio de ejercicio hasta la compra en marzo: perdió sobre \$100.000.000
- Desde la compra en marzo hasta el cierre de ejercicio en diciembre: perdió sobre \$30.000.000

Entonces suponiendo que:

Coeficiente anual: 1,60
Coeficiente de Marzo a Diciembre: 1,40

1. Ajuste estático:

Capital computable:	100.000.000
Coeficiente anual:	1,60
Capital computable actualizado:	160.000.000
Ajuste por inflación estático (perdida):	- 60.000.000

2. Ajuste dinámico:

Valor de compra bien de uso:	70.000.000
Coeficiente de Marzo a Diciembre -1:	0,40

Ajuste por inflación dinámico (ganancia): 28.000.000

AJUSTE POR INFLACION: - 60.000.000 + 28.000.000 = - 32.000.000

CAPÍTULO IV: RECONOCIMIENTO CONTABLE DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

La RT 54 establece dos formas para el reconocimiento contable del Impuesto a las Ganancias:

- Para el caso de una entidad pequeña podrá reconocer exclusivamente el gasto y el pasivo por impuesto a las ganancias corriente.
- Para el resto de los entes el método del impuesto diferido.

En el presente capítulo nos centraremos en el método del Impuesto Diferido, el mismo reconocerá: el gasto y el pasivo por impuesto a las ganancias corriente; y el gasto o ingreso y el pasivo o activo por impuesto a las ganancias diferido. El fundamento del mismo es debido a la comparación entre la medición contable al cierre de los activos y su valuación fiscal.

IV. I. Activo por Impuesto Diferido

La entidad reconocerá un activo por impuesto diferido siempre que sea probable que la recuperación o la cancelación de la medición contable de un activo o pasivo vaya a producir pagos fiscales menores; y cuando existan pérdidas fiscales o quebrantos impositivos o créditos fiscales no utilizados siempre que resulte probable su deducción de ganancias imponibles futuras.

Adicionalmente “reconocerá un activo por impuesto diferido proveniente de pérdidas fiscales o quebrantos impositivos sólo en la medida en que estime probable la obtención de ganancias imponibles futuras suficientes. Para evaluar la probabilidad de obtener tales ganancias, una entidad deberá considerar si:

- a) las pérdidas o quebrantos fiscales han sido producidos por causas identificables, cuya repetición es improbable;
- b) existen normas que establecen un límite temporal para la utilización de tales quebrantos;

- c) reconoció pasivos por impuestos diferidos que permitan estimar la existencia de futuros importes imponibles; o
- d) tiene oportunidades de planificación fiscal que le permita incrementar los beneficios imponibles futuros (por ejemplo, intercambiando activos cuyos ingresos están exentos por otros que generan ganancia gravada o eligiendo el momento para la imputación de ciertos ingresos o gastos a los fines de la determinación de la ganancia imponible).” (FACPCE, 2023, p. 139)

Por el contrario, “una entidad no reconocerá activos por impuestos diferidos procedentes de:

- a) El reconocimiento inicial de un activo o de un pasivo en una transacción que:
 - (i) no es una combinación de negocios; y
 - (ii) a la fecha de la transacción no afecta el resultado contable ni el impositivo.

- b) Inversiones en sucursales, en sociedades controladas o vinculadas o en negocios conjuntos si es improbable que:
 - (i) las diferencias se reviertan en un futuro previsible; o
 - (ii) la entidad espere ganancias imponibles suficientes contra las cuales computar tales diferencias.” (FACPCE, 2023, p. 140)

Para medir los activos por impuestos diferidos procedentes de pérdidas fiscales tanto al inicio como posteriormente, una entidad deberá: calcular la pérdida fiscal; y luego multiplicar tal pérdida por la alícuota del impuesto.

Además, la entidad podrá medirlos a su valor nominal o a su valor descontado utilizando una tasa del momento de la medición que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación.

IV.II. Pasivo por Impuesto Diferido

La entidad reconocerá un pasivo por impuesto diferido siempre que sea probable que la recuperación o la cancelación de la medición contable de un activo o pasivo vaya a producir pagos fiscales mayores.

Por otro lado, “una entidad no reconocerá pasivos por impuestos diferidos procedentes de:

- a) un valor llave que no es deducible impositivamente; o
- b) el reconocimiento inicial de un activo o de un pasivo en una transacción que:
 - (i) no es una combinación de negocios;
 - (ii) y a la fecha de la transacción no afecta el resultado contable ni el impositivo; o
- c) Inversiones en sucursales, en sociedades controladas o vinculadas o en negocios conjuntos si:
 - (i) la inversora puede controlar los momentos de reversión de tales diferencias temporarias; y (ii) es improbable que dichas diferencias se reviertan en un futuro previsible.” (FACPCE, 2023, p. 139)

Y podrá no reconocerlos a los provenientes de “diferencias entre la medición contable y base fiscal de terrenos y otros activos no amortizables no destinados a la venta o negociación cuando es improbable que dichas diferencias se reviertan en un futuro previsible; y por diferencias entre la medición contable y base fiscal de ciertos tipos de hacienda que probablemente no generen mayores pagos fiscales en el momento de la venta debido a los requisitos establecidos por la legislación fiscal.” (FACPCE, 2023, p. 139)

Con respecto a la medición de estos la entidad deberá: comparar la medición contable de los activos y pasivos con su respectiva base fiscal, determinar las diferencias temporarias imponibles (las cuales son generadoras de pasivos por impuestos diferidos) y las diferencias temporarias deducibles (generadoras de activos por impuestos diferidos); y posteriormente multiplicar tales diferencias temporarias por la alícuota del impuesto.

Al igual que los activos por impuesto diferido, la entidad podrá medir a los pasivos por impuesto diferido a su valor nominal o a su valor descontado utilizando una tasa del momento de la medición que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación.

Un ejemplo del mismo son los bienes de uso, debido a que contablemente los mismos están medidos al costo menos amortización acumulada (en caso de aplicar modelo de costo) actualizado a la fecha de cierre de los estados contables, en cambio impositivamente los bienes muebles amortizables se consideran activos no computables y se valúan al costo menos amortización acumulada, por lo tanto, habrá una discrepancia entre la medición contable e impositiva. En consecuencia, estas diferencias inciden en la medición del impuesto corriente del período que generará un pasivo por impuesto diferido.

IV.III. Disposiciones Transitorias en el Impuesto a las Ganancias

Por último, la ley de Impuesto a las Ganancias en el Título IX establece “disposiciones transitorias” en el cual se establece en su art.194 que:

“El ajuste por inflación positivo o negativo, según sea el caso, a que se refiere el Título VI de esta ley, correspondiente al primer y segundo ejercicio iniciado a partir del 1° de enero de 2019, que se deba calcular en virtud de verificarse los supuestos previstos en los dos (2) últimos párrafos del artículo 106, deberá imputarse un sexto (1/6) en ese período fiscal y los cinco sextos (5/6) restantes, en partes iguales, en los cinco (5) períodos fiscales inmediatos siguientes. Lo indicado en el párrafo anterior no obsta al cómputo de los tercios remanentes correspondientes a períodos anteriores, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto según decreto 824 del 5 de diciembre de 2019.” (Ley 20.628, 2019, art. 194)

Es decir, el ajuste por inflación establecido en la Ley del Impuesto a las Ganancias sea negativo o positivo, se deberá dividir en seis ejercicios fiscales para su cómputo.

Por otro lado, en el art 195 de la LIG se establece que “Los contribuyentes que por aplicación del título VI de esta ley, en virtud de verificarse el supuesto previsto en el anteúltimo párrafo del artículo 106, determinen un ajuste por inflación positivo en el primer y segundo ejercicio iniciados a partir del 1° de enero de 2022 inclusive, podrán imputar un tercio (1/3) en ese período fiscal y los dos tercios (2/3) restantes, en partes iguales, en los dos (2) períodos fiscales inmediatos siguientes.”

El cómputo del ajuste por inflación positivo, en los términos dispuestos en el párrafo anterior, sólo resultará procedente para los sujetos cuya inversión en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso –excepto automóviles-, durante cada uno de los dos (2) períodos fiscales inmediatos siguientes al del cómputo del primer tercio del período de que se trate, sea superior o igual a los treinta mil millones de pesos

(\$ 30.000.000.000). El incumplimiento de este requisito determinará el decaimiento del beneficio.” (Ley 20.628, 2019, art. 195)

Por lo tanto, podemos decir que los contribuyentes que están comprendidos en el art. 53 inc a) al e), en caso de determinar un ajuste por inflación positivo, podrán imputar $\frac{1}{3}$ del mismo en el ejercicio fiscal en que se determina y los $\frac{2}{3}$ restantes en los 2 ejercicios fiscales posteriores; con la condición de que se verifique lo establecido en el último párrafo de dicho artículo.

Como conclusión podemos decir que la disposición mencionada anteriormente trae un perjuicio para el contribuyente, debido a que el diferimiento del ajuste por inflación negativo trae como consecuencia que el mismo pierda valor por el paso del tiempo, por lo tanto, la deducción será menor en términos reales debido a que la Ley no establece ningún tipo de actualización para los $\frac{5}{6}$ o $\frac{2}{3}$ restantes.

Por otro lado, estas disposiciones influyen contablemente debido a que en la contabilidad se aplica integralmente el impuesto e impositivamente se reconocen en forma parcial. Estas diferencias temporarias llevan a que contablemente se deba reconocer un activo o pasivo por impuesto diferido según el impuesto sea a favor del fisco o del contribuyente.

IV.IV. Caso Práctico

Para un mejor entendimiento de lo expuesto en el presente capítulo desarrollaremos un ejemplo:

La firma Cuasis S.A. adquirió posee computadora al X1 cuyo costo ajustado es de \$1.500.000 y su depreciación acumulada ajustada es de \$450.000, por lo tanto, el valor neto contable ajustado es de \$1.050.000.

Impositivamente la base imponible inicial ajustada es de \$1.000.000, la depreciación fiscal ajustada es de \$600.000 y la base imponible fiscal ajustada es de \$400.000.

La alícuota del impuesto asciende a 35%

En base a esto determinamos la diferencia temporaria imponible ajustada:

$$\$1.050.000 - \$400.000 = \$650.000$$

A dicha diferencia le aplicaremos la alícuota del impuesto para determinar el Pasivo por Impuesto Diferido: $\$650.000 \times 35\% = \227.500

Registración contable

Impuesto a las Ganancias	227.500
a Pasivo por Impuesto Diferido	227.500

Con este ejemplo concluimos que, debido a la aplicación del ajuste por inflación en los bienes de uso, la brecha entre la valuación contable e impositiva aumenta, por lo tanto, aumenta el Pasivo por Impuesto Diferido determinado.

CAPÍTULO V: ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN

V. I. Introducción

En el presente capítulo analizaremos lo expuesto en el trabajo de investigación y sacaremos conclusiones parciales de los capítulos desarrollados anteriormente para poder darle respuesta a las preguntas planteadas las cuales son el objeto del trabajo. Además, compararemos las respuestas a las preguntas con lo planteado en la hipótesis y determinaremos diferencias y similitudes.

Podemos decir que el ajuste por inflación tanto contable como impositivo es un procedimiento que tiene como fin neutralizar los efectos adversos de la inflación en los estados contables o en la determinación del impuesto a las ganancias.

Diversos autores, como Fowler Newton (1980), destacan que los saldos contables no ajustados por inflación están distorsionados, ya que representan la suma de importes en monedas de poder adquisitivo de distintos momentos.

Como conclusión, decimos que estos ajustes son importantes debido a que en Argentina la inflación ha sido un fenómeno que ha estado presente durante décadas en mayor o menor medida, por lo tanto, para que los sujetos reflejen la realidad económica en sus estados contables y en la determinación de la ganancia imponible del impuesto a las ganancias deben realizar el procedimiento expuesto anteriormente.

Además, la Resolución Técnica aplicable en nuestro país establece la obligatoriedad de aplicar el procedimiento previsto cuando se cumplen las condiciones que la misma prevé; por otro lado con relación al Impuesto a las Ganancias la Ley 20.628 obliga a ciertos sujetos a realizar el ajuste por inflación.

V.II. Preguntas específicas

En este punto vamos a analizar la información obtenida para poder darle respuestas formales a las preguntas específicas planteadas, para luego poder compararlas con las hipótesis propuestas al inicio del trabajo.

Respecto a la primera pregunta específica: ¿Cómo afectó a la reexpresión a moneda homogénea de los bienes de uso en las empresas? La hipótesis planteada fue la siguiente: “La reexpresión hizo que los bienes de uso tengan un valor significativamente mayor del que tenían antes de la aplicación del ajuste, es decir, en moneda histórica”.

A partir de nuestro trabajo de investigación, podemos afirmar en términos generales que diversos activos, como los bienes de uso, aumentan significativamente debido a la aplicación del procedimiento de ajuste por inflación establecido en la RT 54.

Por lo tanto, podemos concluir que nuestra hipótesis fue acertada debido a que la respuesta formal de la pregunta coincide con la misma.

En cuanto a la segunda pregunta específica: ¿Cómo afectó el rubro bienes de uso en el impuesto diferido? la hipótesis planteada fue: “Debido a la diferencia de valuación de los bienes de uso entre las normas contables e impositivas, la empresa tuvo un gran pasivo por impuesto diferido para la registración de la liquidación del impuesto”.

Debido a lo desarrollado en el capítulo IV, podemos concluir que la hipótesis planteada es correcta debido a que la diferencia entre la medición contable y la impositiva es mayor como consecuencia de la aplicación del procedimiento de ajuste por inflación contable, por lo tanto, aumenta el pasivo por impuesto diferido.

V.III. Pregunta general

En la introducción del trabajo de investigación planteamos la pregunta general que impulsó el desarrollo del mismo. Para un mejor entendimiento transcribimos la misma: “¿Cómo impactó el ajuste por inflación en aspectos contables e impositivos a partir del 2018 en las empresas de Argentina?”

A partir de las preguntas específicas y sus respectivas respuestas, planteadas en el subtítulo anterior, y en base a lo expuesto en el presente trabajo responderemos la pregunta general planteada.

A continuación, traeremos a colación la hipótesis general expuesta en la introducción, la cual presentamos como una posible respuesta a la pregunta general y posteriormente la

compararemos con lo desarrollado en el presente trabajo. De esta manera, determinaremos el grado de certeza de la misma.

La hipótesis planteada fue la siguiente: “En las empresas de Argentina la inflación tuvo un impacto significativo desde el punto de vista contable e impositivo ya que las normativas aplicables a tales ámbitos adoptaron el método del ajuste por inflación. Estas al aplicarlo notaron un aumento significativo en términos nominales de las cifras que integran los estados contables. Y en cuanto al impuesto a las ganancias, se determina un mayor o menor impuesto en comparación con el calculado sin la aplicación del ajuste.”

En base a lo desarrollado en el presente trabajo y en las conclusiones obtenidas en el mismo, afirmamos que las cifras contenidas en los estados contables de las empresas de Argentina fueron modificadas en gran medida debido a la aplicación del procedimiento secuencial previsto en la Resolución Técnica N°54. Y en cuanto a la determinación del impuesto, al aplicar el ajuste sobre el capital computable, el determinado sobre el mismo varía.

Por lo tanto, podemos decir que la hipótesis general planteada en un principio fue adecuada debido a que coincide en gran medida con la respuesta formal y las conclusiones.

Por último, creemos que el ajuste por inflación, tanto contable como impositivo, es importante y necesario esto se debe a que, como consecuencia de su aplicación, los estados contables reflejan la realidad económica de las empresas de Argentina y el impuesto a las ganancias es determinado sobre cifras expresadas en moneda corriente al momento de determinación del mismo. Esto le permite al fisco recaudar la suma correspondiente en base a la capacidad contributiva real de las empresas y a los usuarios tomar decisiones correctas.

BIBLIOGRAFÍA

- De La Hoz, B; Uzcátegui, S; Borges, J; Velazco, A. (2008). La inflación como factor distorsionante de la información financiera Revista Venezolana de Gerencia, volumen (12) <https://www.redalyc.org/pdf/290/29004404.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2016). ¿QUÉ ES EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR? INDEC. https://www.indec.gov.ar/ftp/cuadros/economia/ipc_que_es_06_16.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (1996). Metodología utilizada en la elaboración de los Índices de Precios y Cantidades del comercio exterior, base 1993=100. INDEC. https://www.indec.gov.ar/ftp/cuadros/economia/metodologia_preciosycantidades.pdf
- Fowler Newton, E. (1992). *Contabilidad básica: Fundamentos para la toma de decisiones*. McGraw-Hill.
- Fowler Newton, E. (1980). *Contabilidad y control en una economía de inflación*. Editorial Macchi.
- Anthony, R. N., & Hawkins, D. F. (2001). *Contabilidad: Un enfoque gerencial* (9ª ed.). McGraw-Hill.
- Fowler Newton, E. (1980). *Contabilidad y ajuste por inflación*. McGraw-Hill.
- Ley N°23.928. Boletín Oficial de la República Argentina. (1991). <https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/328/texact.htm>
- Decreto N°316/95. Boletín Oficial de la República Argentina. (1995). <https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25694/norma.htm>
- Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. (1996). *Resolución 140/96: Pauta objetiva con carácter orientativo sobre variación anual del índice*. FACPCE.

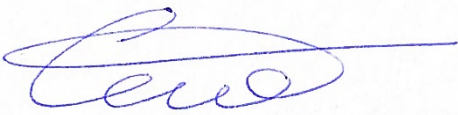
- Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. (2000). *Resolución Técnica N°17: Estados contables en moneda homogénea*. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. https://www.consejo.org.ar/storage/attachments/RESOLUCI%C3%93N_T%C3%89CNI_CA_N%C2%BA_17.pdf-tF2kj8VSBBe.pdf
- FACPCE. (1997). *Resolución Técnica N°6: Estados contables en moneda homogénea*. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. <https://sfap.facpce.org.ar/normasweb/documentos/639.pdf>
- FACPCE. (2002). *Resolución Técnica N°19: Normas contables sobre la aplicación del ajuste por inflación*. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. <https://sfap.facpce.org.ar/normasweb/documentos/629.pdf>
- Decreto N°664/03. Boletín Oficial de la República Argentina. (2003). <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/80000-84999/83490/norma.htm>
- FACPCE. (2013). *Resolución Técnica N°39: Procedimientos contables para el ajuste por inflación*. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. https://consejo.org.ar/storage/attachments/RT_FACPCE_N39.pdf-UGoJEyriR5.pdf
- FACPCE. (2013). *Resolución 735/13: Aplicación del párrafo 3.1- Expresión en moneda homogénea*. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.
- Fowler Newton, E. (2013). *Análisis de la Resolución Técnica 39 de la FACPCE*. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.
- Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). (2023). *Resolución Técnica N°54: Normas contables profesionales*. <https://www.facpce.org.ar/wp-content/uploads/2022/07/RT54.pdf>
- International Accounting Standards Board (IASB). (1990). *Norma Internacional de Contabilidad 29: Información financiera en economías hiperinflacionarias*. <http://www.facpce.org.ar:8080/miniportal/archivos/nic/NIC29.pdf>

- Profesor Martín Kerner. (2014). ¿Vuelve el ajuste por inflación contable? Las paradojas de la nueva RT 39 de la FACPCE. https://archivo.consejo.org.ar/legalizaciones/files/RT_39-Kerner.pdf
- Ley N°20.628. (2019). Ley de Impuesto a las Ganancias. Boletín Oficial de la República Argentina. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/332890/texact.htm>
- FACPCE. (2013). *Interpretación N°3: CONTABILIZACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS*. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. https://consejo.org.ar/storage/attachments/Interpretacion_N3.pdf-2GclTkUU1s.pdf
- Favier Dubois, E. M. (2008). *El derecho y la contabilidad. Relaciones Interdisciplinarias* (p. 101). Universidad de Morón.
- Gerencie.com. (2021, junio 4). La inflación según la teoría keynesiana [Entrada de blog]. <https://www.gerencie.com/la-inflacion-segun-la-teoria-keynesiana.html>
- Juan I. Recio. (2023). IMPACTOS DE LA INFLACIÓN EN LAS SOCIEDADES. <https://documento.errepar.com/doctrina/impactos-de-la-inflacion-en-las-sociedades-20230913212032524>

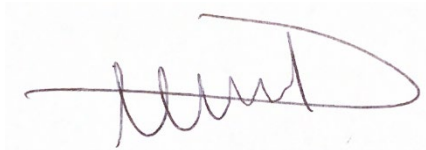
DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 17 de febrero de 2.025



Brenda Candela Bernardi
Número de registro: 31882
DNI: 43.484.824



Mariana Victoria Diaz
Número de registro: 31970
DNI: 43.544.778



Valentina Ventura Nasca
Número de registro: 32359
DNI: 43.636.805